



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0613-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/08/2017	Hora: 16:18:42.15... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-5763 del 27 de julio de 2017, el señor **HECTOR ALONSO AGUDELO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.088.904, en calidad de propietario y autorizado de la propietaria la señora **MIRYAM ESTELLA MUÑOZ MUNERA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.681.141, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Domestico, en beneficio del predio con FMI 020-43883, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el señor **HECTOR ALONSO AGUDELO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.088.904, en calidad de propietario y autorizado de la propietaria la señora **MIRYAM ESTELLA MUÑOZ MUNERA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.681/141, para uso Domestico, en beneficio del predio con FMI 020-43883, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-5763 del 27 de julio de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado, a través de su representante legal que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

613





Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **HECTOR ALONSO AGUDELO ESCOBAR**, en calidad de propietario y autorizado de la propietaria la señora **MIRYAM ESTELLA MUÑOZ MUNERA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180228208

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 31/07/2017.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

